



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 20 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; transitorio Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados de éste Instituto Político, ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **ACUERDO PRD/DNE64/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA AL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO POR PARTE DEL DIPUTADO Y MILITANTE DE ÉSTE PARTIDO, EL C. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA OMISION DE PAGO DE CUOTAS QUE EN SU CALIDAD DE MILITANTE Y DIPUTADO ESTA OBLIGADO, ASÍ COMO LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, EXTORSIÓN Y VIOLENCIA ELECTORAL, ACCIONES QUE SE GENERAN EN PERJUICIO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONSIDERANDOSE ÉSTA ACCIÓN COMO UNA FALTA GRAVE, POR DAÑAR LA IMAGEN DEL PARTIDO.**

El cual se notifica para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ


ADRIANA DÍAZ CONTRERAS


KAREN QUIROGA ANGUIANO


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO


FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

ACUERDO PRD/DNE64/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE INFORMA AL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PARTIDO POR PARTE DEL DIPUTADO Y MILITANTE DE ÉSTE PARTIDO EL C. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LA OMISIÓN DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EN SU CALIDAD DE PERSONA AFILIADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DIPUTADO FEDERAL ELECTO POR EL PROPIO PARTIDO ESTA OBLIGADO ESTATUTARIAMENTE, CONSIDERÁNDOSE ÉSTA OMISIÓN COMO UNA FALTA GRAVE, POR DAÑAR EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, EXTORSIÓN Y VIOLENCIA ELECTORAL, ACCIONES QUE SE GENERAN EN PERJUICIO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA LÍNEA POLÍTICA, Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUE DAÑAN LA IMAGEN DEL PARTIDO AL CUAL REPRESENTA EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO FEDERAL.

En la Ciudad de México a los **15 días del mes de febrero del año 2019**, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

2. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018 donde resolvió: "PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada"
3. En consecuencia, el día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG1503/2018.
4. El día 29 de agosto del 2018, tomaron formal protesta los Diputados Federales electos para constituir la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para la que fue electo por la vía de representación proporcional el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, quien forma parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
5. De fecha 29 de agosto al 15 de febrero de 2019, el C. C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, en su carácter de Diputado Federal perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, es omiso en realizar el pago de sus cuotas extraordinarias, que conforme al estatuto vigente en su artículo 18 inciso b), y



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

artículo 97, este se encuentra obligado a cubrir, supuesto que conforme al estatuto vigente en la fecha de toma de posesión este establecía en su artículo 201 que los afiliados obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del partido, durante al menos un año

6. Con dicha omisión se actualiza la falta considerada grave que establece el Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática vigente en su artículo 46.

Con fecha 15 de febrero la Dirección Nacional Extraordinaria solicitó constancia de adeudo de cuotas extraordinarias del C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, a la Jefatura de Departamento de Contabilidad de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, y en respuesta a dicha solicitud la citada Jefatura informó a esta Dirección Nacional Extraordinaria informo por escrito que el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** a omitido realizar el pago de sus cuotas extraordinarias por el periodo que comprende del día 29 de agosto de 2018 al 15 de febrero del año en curso, los cuales ascienden a un monto por concepto de adeudo de pago de cuotas extraordinarias de \$67,143.42 (Sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 42/100 MN) misma que se anexa en original al presente.

Con fecha 13 de febrero de 2019 el alcalde electo de la demarcación Coyoacán en conversación con el periódico REFORMA (grabación de entrevista que obra en manos del citado medio) hizo manifiesto que el Diputado Federal del PRD Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez sigue controlando la alcaldía, de tal forma que a los trabajadores de Coyoacán se les cobra un diezmo que termina en los bolsillos de Toledo. El alcalde también mencionó que derivado de los acuerdos políticos que tiene con Toledo Gutiérrez ha recibido amenazas de personas que acuden a su casa para recordárselo.

Dicha circunstancia se acredita mediante la publicación en el medio de comunicación "Regeneración" visible en la página electrónica visible en el link <https://regeneracion.mx/mauricio-toledo-sigue-controlando-coyoacan-revela-alcalde-negrete/> y el cual se observa de la siguiente forma:



7. Que el alcalde de Coyoacán manifestó en la entrevista difundida por varios medios que él a los trabajadores no les cobra diezmo, que él no quiere nada, que si lo hacen por el Partido que lo arreglen con el Partido, ya que estos aluden que se les cobra el mencionado diezmo para el Partido de la Revolución Democrática y para **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**.

Dicha circunstancia se acredita mediante la publicación en el medio de comunicación "Huffingtonpost" visible en la página electrónica visible en el link

<https://www.huffingtonpost.com.mx/2019/02/13/audio-de-manuel-negrete-revela-extorsiones-del-prd-a-trabajadores-de-la-alcaldia-coyoacan-a-23669027/> y el cual se observa de la siguiente forma:



8. Con fecha 13 de febrero de 2019 y derivado de las declaraciones del Alcalde de Coyoacán en relación con los presuntos cobros de diezmo, la Subprocuradora de la Ciudad de México informó de la apertura de carpetas de investigación al respecto, así como la apertura de un Ministerio Público especial para el caso, así lo declaró la jefa de Gobierno Claudia Sheimbaum.

Dicha circunstancia se acredita mediante la publicación en el medio de comunicación "Diario Basta" visible en la página electrónica visible en el link <http://diariobasta.com/2019/02/13/abren-investigacion-contra-negrete-y-toledo-por-cobro-de-diezmo-en-coyoacan/> y el cual se observa de la siguiente forma:



9. Con fecha 13 de febrero de 2019 se hizo de conocimiento a la ciudadanía por diversos medios de comunicación que de acuerdo con los trabajadores de la Alcaldía de Coyoacán un director de área de la alcaldía debe reportar hasta el 25% de sus ingresos al Diputado Perredista **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, presuntamente para el partido. Situación que involucra de forma directa la honorabilidad del instituto político.

Dicha circunstancia se acredita mediante la publicación en el medio de comunicación "Diario Basta" visible en la página electrónica visible en el link <https://lasillarota.com/metropoli/revelan-audio-de-negrete-donde-acusa-a-prd-de-extorsionarlo-manuel-negrete/271076> y el cual se observa de la siguiente forma:



A consecuencia de esto, y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dichos principios.
- VI. Que el Partido de la Revolución Democrática como ente de interés público regulado y constituido conforme al marco Constitucional y Legal del Estado mexicano, no es ajeno a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De la interpretación sistemática del precepto antes citado se desprende que todas las personas en nuestro sistema jurídico gozarán de la protección, respeto y



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

garantía de los derechos humanos inherentes a ellas, sean estos afectados o agraviados de manera directa o indirecta. En consecuencia, siendo el Partido de la Revolución Democrática una institución constituida y obliga por el marco jurídico nacional, éste debe realizar las acciones correspondientes para que los derechos humanos de las personas afiliadas a su instituto sean protegidos y garantizados, es así y como parte de las regulaciones que rigen su vida interna que éste los a integrado a su Línea Política, Principios, Programa de Acción y demás normas y reglamentos vigentes, dentro de los cuales el combate a la corrupción en amplio sentido es prioritario, en virtud de que este fenómeno social pone en riesgo y lesiona los derechos humanos de las personas afiliadas a este instituto y a los ciudadanos en general, ya que:

- A. La corrupción mata;
- B. La corrupción empobrece;
- C. La corrupción viola el Estado de Derecho.

Que al ser la corrupción un elemento destructor del **ethos** democrático de una sociedad y desde luego de sus instituciones, este instituto político ha de realizar las acciones a que haya lugar conforme a su normatividad para impedir que la violación de derechos humanos violentados de forma directa o indirecta cesen, y que cuando haya indicios de la comisión de actos contrarios a los derechos humanos y al mismo tiempo de las normas que rigen su vida institucional, este informe al órgano competente, como lo es en el caso, en relación a los supuestos actos cometidos por el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**.

Que de la interpretación funcional del mismo precepto Constitucional se desprende que el sentido de la norma jurídica se modifica en relación con los cambios que se producen en el contexto complejo en el que se le interpreta, logrando mayor elasticidad en los sentidos para las normas que requieren interpretación; así, esa directiva se refiere al contexto de las relaciones y valoraciones sociales, en el que la norma fue dictada, es interpretada o será aplicada, que no pertenecen al contexto lingüístico, es así que reafirmando el compromiso del Partido de la Revolución Democrática con el respeto a los Derechos Humanos, este previendo



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

el mayor derecho para sus militantes y la ciudadanía en general, en el caso de la presunta comisión de acciones de corrupción y violación a la normatividad interna de este Instituto Político emprende las acciones para que el C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria , enfrente el procedimiento a que haya lugar conforme a la reglamentación interna, respetando en todo momento su derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso.

- VII. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático, privilegiando la honorabilidad y las buenas costumbres, siempre con apego a la legalidad y transparencia.
- VIII. Que la corrupción es un problema para la democracia porque supone la apropiación privada del poder público, supone el desvío de fondos y el uso de relaciones ilegales con el objetivo de generar un beneficio de forma ilícita. Por lo que el Partido de la Revolución Democrática en congruencia y respeto al espíritu de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:
 - A. Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;
 - B. Considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;
 - C. Persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social de los Partidos Políticos;



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

- D. Convencidos de la importancia de generar conciencia entre la población sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;
 - E. Decididos a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, en las Instituciones Gubernamentales y al interior de nuestro partido y en;
 - F. Armonía con los argumentos y motivos que le dan origen a la Convención Interamericana Contra la Corrupción suscrita y ratificada por México, y que en consecuencia obliga este a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos que puedan ser vulnerados en su derecho interior respecto de la materia en cuestión y en consecuencia las instituciones vinculadas a la vida pública, democrática y ciudadana deberán ajustarse a ello.
- IX. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejos y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido, para así realizar las acciones a que haya lugar para la salvaguarda de los principios y honorabilidad del instituto político.
- X. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, tiene entre sus facultades Informar al Órgano De Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

XI. Que el artículo 18 incisos a), b), h), i), l) del Estatuto, que establece que son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

(...)

- a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- b) *Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- h) *Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del partido, los cargos que se encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;*
- i) *Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento de Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;*
- l) *No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el supuesto correspondiente o en la ley;*

(...)

De conformidad con lo establecido en el precepto anterior, y toda vez que el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, es persona afiliada de este Instituto Político, tiene la obligación de respetar las disposiciones de la norma en comento, pues representa la norma superior de este Partido Político y es lo que regula el actuar de todos los integrantes del mismo en sus diferentes niveles. Así mismo se encuentra obligado a respetar la línea política, el programa, la Declaración de Principios, el Estatuto y sus reglamentos, así como de la Línea Política del



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

partido.

En el caso en concreto, el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** al no realizar el pago de sus cuotas extraordinarias incumple con el deber jurídico contraído al momento de asociarse mediante solicitud de afiliación al instituto político y más al momento de ocupar un cargo de elección popular por la vía de éste, existe y esta no prescribe; sin embargo la necesidad jurídica de mantenerse en aptitud de cumplir voluntariamente la contraprestación de carácter patrimonial en favor del Partido de la Revolución Democrática puede o no seguir existiendo, para ello existe en la norma denominada Reglamento de Disciplina Interna mediante el procedimiento de queja contra persona por omisión de pago de cuotas extraordinarias.

XII. Que el artículo 46 del Reglamento de Disciplina Interna establece:

La omisión del pago de cuotas extraordinarias será considerada como una conducta grave, que atenta contra el patrimonio del Partido.

La queja que se presente ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria reunirá los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento.

En el procedimiento regulado por este capítulo no será aplicable la caducidad de la instancia ni el desistimiento.

De conformidad con el precepto anterior, el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, incumple con sus obligaciones estatutarias y disciplinarias, por lo que la Dirección Nacional Extraordinaria en pleno uso y goce se sus facultades a de informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria las acciones a que hay lugar, por lo que por medio del presente da cuenta de tal situación, misma que acredita con la constancia de pago de cuotas extraordinarias anexa al presente instrumento.

XIII. Que el artículo 39 fracción XIV del Estatuto, le confiere a la Dirección Nacional.

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

XIV. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para **iniciar el procedimiento sancionador de oficio**, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

XIV. Que el transitorio **TERCERO** del Estatuto vigente le confiere a la Dirección Nacional Extraordinaria:

(...)

4. La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

- a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo;
- c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas;
- e) **Informar al órgano de justicia intrapartidaria** aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para **iniciar el procedimiento sancionador de oficio**, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

XV. Que el artículo 104 del Estatuto, establece las sanciones aplicables a las infracciones al mismo y sus reglamentos.

XVI. Que el artículo 105 del Estatuto vigente establece:

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

XVII. Que el artículo 106 del Estatuto a la letra señala:

“Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.”

XVIII. Que analizados los alcances de las presuntas acciones omisivas realizadas por el Diputado Federal **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, resulta concluyente que con sus acciones ponen en riesgo la credibilidad, gobernabilidad y la armonía



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

democrática entre los miembros de este instituto político pero, sobre todo, dañan la imagen de este instituto político ante la sociedad mexicana, ya que su actuar no se ajusta a la Línea Política de nuestro Partido, ni a sus principios, contraviniendo nuestra normatividad interna y que gracias a ellas indubitablemente el Partido de la Revolución Democrática pierde credibilidad y legitimidad ante la sociedad mexicana como Partido Político Nacional, poniendo con sus acciones, además, en grave riesgo los procesos electorales que enfrentaremos en el futuro próximo, ya que genera una opinión errónea de los principios y línea política que rige a este instituto político.

- XIX. De igual forma, el actuar del Diputado Federal **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, violenta nuestra Línea Política, al no cumplir que dispone el numeral V-5 de dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

(...)

V

La corrupción ha afectado a todos los ámbitos de la organización y el quehacer sociales por lo cual se ha convertido en uno de los mayores problemas de la convivencia y de las relaciones políticas sin excluir la economía. Combatir la corrupción con seriedad y dentro del respeto de los derechos de todas las personas es una de las tareas de mayor importancia en el México de nuestros días. La principal característica de todo programa dirigido a este propósito debe ser la más completa independencia y profesionalismo de los encargados de las funciones de investigación, encausamiento, procesamiento y enjuiciamiento, y al mismo tiempo la instauración de mecanismos de vigilancia no oficial a cargo de la ciudadanía ya que la acción de la autoridad será siempre insuficiente para combatir tan diversificado sistema de ilegalidades e impunidades.

(....)



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

Hay lugar al supuesto, ya que al estar esté vinculado directamente en temas de corrupción como lo es el caso de pago de diezmos por parte de trabajadores en funciones de la actual alcaldía de Coyoacán y estos a su vez amenazar con los acuerdos contraídos entre el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** y el actual alcalde, ponen en tela de juicio la honorabilidad y respeto del Partido de la Revolución Democrática, dañan su imagen, así como la de sus militantes y dirigentes, pero peor aún al incumplir con el pago de sus obligaciones en el caso de las cuotas extraordinarias a las que esta obligado demuestra su falta de coordinación y voluntad para acogerse a las normas que le dan viabilidad política, estabilidad y congruencia jurídica a nuestro instituto político en el orden constitucional mexicano.

- XX. Que el Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática: Otro México es Posible aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a numeral 2 de las acciones inmediatas y programa estratégico, que establece lo referente a “Fortalecimiento del Combate a la Corrupción. Rendición de Cuentas y Transparencia”. en su párrafos primero, segundo y tercero, así como en la fracción V de su apartado de Ejes la letra señalan;

“2. Fortalecimiento del Combate a la Corrupción. Rendición de Cuentas y Transparencia”.

Preocupa que la corrupción en nuestro país, haya enraizado en diversas esferas de la sociedad y haya alcanzado a los poderes del Estado y a diversas instituciones tanto públicas como privadas, por ello, es imperativa la construcción y difusión de una cultura de legalidad y de gobernabilidad democrática que incorpore la regulación del uso de los recursos públicos, el combate al uso de recursos de procedencia ilícita y al tráfico de influencias.

Ejes

...

36. Austeridad Republicana y Combate a la Corrupción.

II. Elevar a rango constitucional el combate a la corrupción y la austeridad republicana.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

XXI. De igual forma, el actuar del C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, violenta nuestra Declaración de Principios, al no cumplir que dispone el dicho documento básico, que dispone lo siguiente:

“(...)

4. PRINCIPIOS.

4.1. Ética política

(...)

En consecuencia, nuestro Partido exige a su dirigencia, representantes populares, servidores públicos y militantes en general, el acogimiento de los principios éticos de congruencia, justicia social, solidaridad, libertad, legalidad, **honestidad, honradez, honorabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, tolerancia, fraternidad, sencillez, cooperación, responsabilidad, dignidad e igualdad**; valores que permitirán transformar y mejorar la calidad de vida de la sociedad a la que el Partido aspira a representar, mediante la toma de decisiones colectivas en los diferentes ámbitos de la sociedad, con instrumentos de contraloría ciudadana y de fiscalización de la sociedad civil.

Es deber de mujeres y hombres integrantes del Partido pugnar en todo momento por el apego a la institucionalidad, libertad de opinión, reflexión colectiva, actitud crítica y propositiva, y respeto a la voluntad popular. Todas y todos en el Partido deben ser congruentes en su actuar político y en su vida civil, despreciando, y en su caso denunciando, cualquier tipo de recursos o presiones a cambio de contravenir los Principios del Partido y de esta manera evitar socavar la confianza ciudadana.

(...)



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

- XXII. De lo anteriormente señalado se desprende que toda persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, sea cual fuere el sitio donde desempeñen su encargo, y que haya sido nuestro candidato y en razón de ello haya accedido al cargo de representación popular, tal como acontece con el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, se encuentra obligado a sujetarse a los siguientes lineamientos o reglas en su actuar como representante popular de nuestro instituto político, derivado de nuestros Documentos Básicos, a saber:
- I. Toda persona afiliada que tenga el carácter de legislador debe registrarse por la línea política, en sus agendas parlamentarias, comunicación y propaganda como una alternativa para la solución de los grandes problemas nacionales.
 - II. Los legisladores del Partido de la Revolución Democrática están obligados a apegarse en su actuar a el programa y las resoluciones del Partido, ya que el Partido de la Revolución Democrática tiene una sola línea política de aplicación general y, sobre esa base, las decisiones concretas que tomen los legisladores del Partido están vinculada a la misma.
 - III. Que la violación por parte de una persona afiliada a nuestros Documentos Básicos o resoluciones de los órganos partidarios será sancionable.
- XXIII. De lo anterior se puede desprender que el Diputado Federal **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, tenían la obligación de proceder con absoluta rectitud y ajustándose de manera cabal a las normas partidarias que rigen su actuar; sin embargo, como se presume de las declaraciones que le vinculan a actos de corrupción y el incumplimiento de sus obligaciones partidarias, demuestra con ello que las obligaciones contraídas en su calidad de militante y representante popular no son cumplidas por éste y que en relación a la presunción de la comisión de actos de corrupción declaradas por el hoy alcalde de Coyoacán se ajustarian a las contravenciones de las normas intrapartidarias de nuestro Instituto, con lo cual se ha apartado del compromiso que adquirió con éste y con sus afiliados y simpatizantes al ser electos como Diputado Federal.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

XXIV. De lo anterior se observa, la posible actualización de las conductas que son materia de sanciones previstas en el artículo 105 incisos a), d), f), g), h), l) del Estatuto vigente, en el caso concreto, el acto específico de posible violación de las disposiciones normativas del Partido de la Revolución Democrática, fue:

1. Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado al no pagar y estar al corriente con sus cuotas extraordinarias;
2. La posible comisión de actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
3. Con ello dañar la imagen del Partido;
4. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los Órganos de Dirección del Partido;
5. Así como las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido,

En virtud, que las conductas descritas y señaladas, así como relacionadas con la información en el presente, dañó la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática, provocando una falta de unidad, solidaridad y respeto de sus miembros, generando grave confusión en los militantes y ciudadanía en general. Lo que constituiría una falta de diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado como Diputado Federal del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se estarían actualizando el incumplimiento estricto de sus obligaciones al interior del partido. Se anexa disco CD con la información y audio de las declaraciones, así como las notas periodísticas.

Por lo anterior resulta procedente aplicar lo establecido en la fracción XIV del artículo 39 del Estatuto, donde se otorgan facultades a esta Dirección Nacional Extraordinaria para informar y requerir al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia; hipótesis que han sido actualizadas por los motivos antes expuestos, así como;

Lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática vigente, respecto del Procedimiento de Queja Contra Persona Por Omisión de Pago de Cuotas Extraordinarias;

Consecuentemente, esta Dirección Nacional Extraordinaria considera que lo procedente es informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria del actuar del C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** para que les inicie **EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA CONTRA PERSONA POR LA OMISIÓN DE PAGO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS**, y lo sancione con la suspensión de derechos y prerrogativas como militantes de nuestro Instituto Político, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, en razón de las acciones contraventoras graves realizadas por éste y de las cuales se ha dado cuenta en el presente instrumento.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos legales y estatutarios que han quedado señalados en el cuerpo del presente documento, la Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Informa al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, de los actos contraventores que fueron realizados por el C. **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**, Diputado afiliado a nuestro Instituto Político, integrante del Grupo Parlamentario, el cual **causa perjuicio grave** en la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Reglamento de Disciplina Interna, Estatuto de este instituto político y al Patrimonio del mismo por el incumplimiento en el pago de sus cuotas extraordinarias y los señalamientos de corrupción.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PRD/DNE64/2019

SEGUNDO.- Se le requiere al Órgano de Justicia Intrapartidario, que inicie el procedimiento sancionador de oficio y el procedimiento de queja contra persona por la omisión de pago de cuotas extraordinarias y los señalamientos de corrupción, en contra del Diputado afiliado a nuestro Instituto Político, y lo sancione con la cancelación de derechos como militantes, lo anterior de conformidad con lo previsto en los Artículos 39 fracciones XIV y XIX, 104, 106 y 108 del Estatuto vigente.

Así lo resolvió la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática por unanimidad de los integrantes presentes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en su domicilio oficial.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Dado en la Ciudad de México, el día 20 de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ


ADRIANA DÍAZ CONTRERAS


KAREN QUIROGA ANGUIANO


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO


FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

URGENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0663/2019

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRO. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID F-0272
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Alonso
19 FEB 2019
16:47 PM

17 Lys de...

Me refiero a sus oficios CEMM-055/2019 y CEMM-067/2019, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el veintiocho y treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales informa sobre la aprobación de los Reglamentos aprobados por el Consejo Nacional del partido al que representa, en su Décimo Séptimo Pleno Extraordinario celebrado el veintiséis de enero del presente año, mediante los cuales busca dar cumplimiento a la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática", identificada con el numeral INE/CG1503/2018, aprobada en sesión extraordinaria el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre del mismo año; en cuyo punto Resolutivo TERCERO determinó:

"TERCERO. Se requiere al PRD para que, en un plazo de treinta días naturales, apruebe por el órgano competente para tal fin los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP. Tomando en consideración lo señalado en el considerando 28, apartado IV, último párrafo, en relación con la extinción de la potestad sancionadora."

I. Fundamento legal.

El presente oficio se funda en lo que prevén los artículos 25, párrafo 1, inciso a); 34, inciso f); y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), en relación con los artículos 46, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 53, 54, 59, 61 y 63 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; y en lo conducente, en lo ordenado en el resolutivo Tercero de la Resolución del Consejo General de este Instituto identificada con la clave INE/CG1503/2018.

II. Resultado de la revisión.

Del análisis integral realizado a los reglamentos: de Afiliación; de los Consejos; de Direcciones y de la Conciliación como Medio Alternativo de Solución de Controversias; y, de Elecciones, para verificar su apego a las disposiciones legales y estatutarias aplicables, de manera enunciativa, se observa lo siguiente:

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/06663/2019

A. Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática

a. Observaciones de fondo.

1. En el artículo 8 en sus incisos b), c) e i) del Reglamento se prevén las atribuciones del órgano de Afiliación:

"Artículo 8.

(...)

b) Elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias de jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria.

c) Es el responsable de la administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación.

(...)

i) Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente."

De la interpretación de las atribuciones en cita, se observa que se trata de actividades que por su naturaleza son de carácter y operación permanente, sin embargo, dichas actividades parecen contraponerse con lo señalado en los artículos 5 y 7 del citado ordenamiento, así como del artículo 142 del Estatuto, en donde se señala que, dicho Órgano de Afiliación es de carácter temporal.

No obstante a lo anterior, es responsabilidad de los partidos políticos garantizar el derecho de los ciudadanos de afiliarse libre, voluntaria e individualmente en el momento que éstos así lo requieran, de conformidad con los artículos 2, numeral 1, inciso b); 3, numeral 2; y 4, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Ahora bien, en el mismo sentido se encuentra lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Reglamento, que señala las funciones de dicho Órgano de Afiliación:

"Artículo 11. El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

(...)

b) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal.

(...)"

Actividad cuyo desarrollo y operación es de carácter permanente, pues con independencia de las campañas de afiliación o refrendo a las que hace referencia el artículo 18 del Reglamento, lo cierto es que, las autoridades electorales tanto administrativas como judiciales, en cualquier momento podrán requerir al partido información o que se realice alguna acción sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal.

No puede pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 28 en relación al 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, deberán mantener actualizado de manera constante su padrón de afiliados mismo que estará disponible en su página de internet.

2. En este mismo artículo 11, en su inciso a) del Reglamento, se señala que el Órgano de Afiliación es el encargado de **afiliar o refrendar** la afiliación de los ciudadanos simpatizantes

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0663/2019

del partido, sin embargo, no se determina la posibilidad de que dicho ciudadano pueda renunciar a través de dichos módulos y de manera presencial renunciar a ser afiliado:

"Artículo 11. El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

a) Afiliar o refrendar a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria respectiva."

Queda claro que, tanto el proceso de afiliación como refrendo se hará de manera periódica a través de sus campañas de afiliación, sin embargo, el no permitir en ese momento ni señalar cualquier otro para poder renunciar a su carácter de afiliado del partido, limita los derechos de libertad de asociación del ciudadano, tal como se señala en el artículo 40, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos.

De la misma forma, se recomienda revisar el contenido del artículo 22 del Reglamento en cita.

3. En el artículo 13 del Reglamento, se establecen las formalidades para llevar a cabo las sesiones del órgano de Afiliación, sin embargo, llama la atención lo señalado en los incisos d) y e), que establecen:

"Artículo 13. El Órgano de Afiliación sesionará de acuerdo a lo siguiente:

(...)

d) Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

e) Los proyectos de trabajo del Órgano de Afiliación serán discutidos y aprobados en el Pleno;

(...)"

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los incisos en cita, se desprende que la integración del Órgano de Afiliación para sesionar cuenta con ciudadanos con derecho a voz y voto y otros sólo con derecho a voz, el cual sesionará en pleno, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 142 del Estatuto en relación con el artículo 6 del Reglamento, se establece que dicho órgano está conformado sólo por tres integrantes con derecho a voz y voto. Por lo que resulta idóneo señalar cuál será la integración total de dicho órgano para poder sesionar de forma plena.

4. En el artículo 17 del Reglamento se prevén los casos o supuestos por los cuales el órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del padrón de personas afiliadas, en especial se citan las fracciones VI, VII y VIII:

"Artículo 17. El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

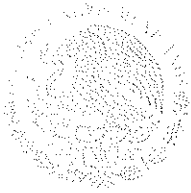
(...)

VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, Juntas Locales y Distritales de la autoridad electoral federal; representante ante los consejos generales, distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados.

VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; y

VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación debe realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0663/2019

El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido."

No obstante, lo señalado se observa que para la aplicación de la sanción no se señala otorgar la debida garantía de audiencia y ampliación de su espectro de aplicación para no vulnerar los derechos de debido proceso.

5. El artículo 19 del Reglamento señala:

"Artículo 19. Toda persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante los módulos que el Órgano de Afiliación instale en coadyuvancia con las Direcciones Estatales y Municipales conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos."

Empero, de una interpretación al citado artículo se establece que toda persona que desee afiliarse podrá hacerlo de manera personal ante los módulos, no obstante, acorde con el artículo 14, segundo párrafo, numeral 2 de los Estatutos vigentes establecen que existen dos posibilidades para poder afiliarse; de manera personal o mediante la página de internet:

"Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

(...)

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o

2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro."

No obstante lo anterior, en el articulado del Reglamento no se denota como se llevará a cabo el proceso de afiliación mediante la página de internet respectiva.

6. En el artículo 21, tercer párrafo, inciso c) del Reglamento, se establece lo siguiente:

"La solicitud deberá incluir la manifestación expresa de:

(...)

c) Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y el traslado de estos a las autoridades intrapartidarias, electorales y jurisdiccionales en el ámbito que corresponda;

(...)"

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del inciso en cita se establece como obligación el otorgar de manera expresa el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, sin embargo, se deja de lado lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que señala que tal derecho es optativo más no obligatorio.

7. En el artículo 25 del Reglamento establece los requisitos que deben acreditar los ciudadanos afiliados para poder refrendar su afiliación, sin embargo, no contempla lo establecido en el artículo 15, inciso e) del Estatuto que señala:

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	